



República de Chile
Región del Bío Bío
I. Municipalidad de Trehuaco
Departamento de Educación

REF: APRUEBA CONTRATO DE
SUMINISTRO DE PAN E INSUMOS DE
ALIMENTACION PARA INTERNADOS,
ACT. EXTRA PROGRAMATICAS DE LOS
ESTABLECIMIENTOS Y DEPTO.
EDUCACCION DE LA COMUNA DE
TREHUACO, AÑO 2017.-

DECRETO ALCALDICO: N° 0617 //

Trehuaco, 06 NOV. 2017

VISTOS:

1. Las facultades conferidas a los Sres. Alcaldes, mediante la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones Posteriores el D.F.L. N° 1-3063, de 1980 del Ministerio del Interior, la Resolución N° 568 de la Contraloría General de la Republica, el Decreto N° 114-A, del 01.10.81, que crea el Departamento de Educación Municipal, el Decreto Alcaldicio N° 1684 del 23 de diciembre del 2016, que aprueba el presupuesto del DAEM para el año 2017 , el D.A. N° 140 de fecha 08 de marzo del 2017, que adjudica licitación de suministro de Pan e Insumos de Alimentación a Sres.: Suc. Abraham Villarroel Alarcón.

DECRETO:

1. Apruébese en todas sus partes, el contrato de Suministro de Pan e Insumos de Alimentación, suscrito entre la I.MUNICIPALIDAD DE TREHUACO Rut: 69.250.602-2 y Suc. Abraham Villarroel Alarcón, Rut: 53.324.380-0, Proveedor, domiciliado en calle Pedro León gallo N°477, de la ciudad de Coelemu, por todo el presente año 2017 el cual este último se compromete a cumplir las funciones contempladas en el punto segundo de este instrumento.
2. Impútese el gasto que irrogue el presente Decreto a los fondos proveniente del Ministerio de Educación para la adquisición de suministros de Pan e Insumos de Alimentación.

ANOTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE



**LUCY CARTES RAMIREZ
SECRETARIA MUNICIPAL**

LCI/LCR/CGR/FCM/MGC/ALLF/esa
DISTRIBUCIÓN:

- Archivo DAEM (2).
- Archivo Alcaldicio.
- Oficina de Transparencia.



**LUIS CUEVAS IBARRA
ALCALDE**



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

CONTRATO DE SUMINISTRO

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE PAN E INSUMOS DE ALIMENTACIÓN PARA INTERNADO, ACTIVIDADES EXTRAPROGRAMÁTICAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LA COMUNA DE TREHUACO, AÑO 2017. ID-4521-16-LE17.

En Trehuaco, a tres días del mes de abril del año dos mil diecisiete, comparece por una parte, la **I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO**, persona jurídica de derecho público, representada legalmente por su Alcalde, don **LUIS ALBERTO CUEVAS IBARRA**, cédula nacional de identidad N° **3.894.418-6**, ambos domiciliados en calle **Gonzalo Urrejola N° 460**, comuna de Trehuaco a través de su Departamento de Administración de Educación Municipal, RUT N° 69.250.602-2, en adelante **“La Municipalidad”**; y por la otra, **SUCESIÓN ABRAHAM VILLAROEL ALARCÓN**, RUT N° 53.324.380-0, con domicilio en calle Pedro León Gallo N° 477, comuna de Coelemu, en adelante **“el Proveedor”**, se ha convenido el presente contrato de suministro:

PRIMERO: De conformidad al procedimiento de adquisición y contratación contemplado en la Ley N° 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, se aprobaron por Decreto Alcaldicio N° 140 del 08 de marzo de 2017, las **BASES DE LICITACIÓN Y NOMBRAMIENTO COMISIÓN TÉCNICA PARA EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ADQUISICIÓN DE PAN PARA INTERNADO MUNICIPAL E INSUMOS DE ALIMENTACIÓN PARA ACTIVIDADES EXTRAPROGRAMÁTICAS DE EDUCACIÓN DE LA COMUNA DE TREHUACO, AÑO 2017**, llamado que fuera adjudicado a la **SUCESIÓN ABRAHAM VILLAROEL ALARCÓN**, promulgado por Decreto Alcaldicio N° 140 de fecha 08 de marzo de 2017.

SEGUNDO: Por el presente contrato, la I. Municipalidad de Trehuaco, representada por su Alcalde, ya individualizado, viene en celebrar con la SUCESIÓN ABRAHAM VILLAROEL ALARCÓN, ya individualizada, un contrato de suministro de pan para el internado municipal e insumos de alimentación para las actividades extraprogramáticas de educación de la comuna de Trehuaco, para el año 2017, de acuerdo a las Bases Administrativas de la Licitación, la SUCESIÓN ABRAHAM VILLAROEL ALARCÓN, se obliga a ejecutar este contrato de conformidad a lo dispuesto en:

1. Las Bases Administrativas de la Licitación;
2. La oferta; y,
3. La Ley N° 19.886 y su Reglamento.

Todas las cláusulas contenidas en estos antecedentes se entienden incorporadas y forman parte del presente contrato, sin necesidad de mención expresa.

TERCERO: Por el presente contrato y en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 19.886, la SUCESIÓN ABRAHAM VILLAROEL ALARCÓN, se obliga a efectuar el suministro de pan e insumos alimenticios de acuerdo a la oferta realizada en la licitación ID: 4521-16-LE17, de conformidad a las condiciones y precios ofertados en la licitación ya señalada.

CUARTO: El precio unitario de cada producto será de mil ciento cincuenta pesos (\$ 1.150), incluidos impuestos, transporte, gastos generales, utilidades y sin reajustes. Para los insumos alimenticios el precio será el de mercado en la fecha que se emita la orden de compra más el impuesto al valor agregado, a menos que, previa consulta a "la Municipalidad", se indique otra condición por parte del "proveedor" y esta fuese aceptada por "la Municipalidad". Los precios serán consultados al Proveedor por cualquier medio de comunicación, previo a la emisión de la orden de compra.

QUINTO: La unidad de administración y Finanzas del Departamento de Administración de Educación de la I. Municipalidad de Trehuaco, actuará como unidad Técnica para supervisar e correcto cumplimiento de las obligaciones del contrato y especialmente de la fiscalización de los precios señalados por el proveedor.

SEXTO: La I. Municipalidad de Trehuaco a través de los procedimientos administrativos correspondientes, emitirá órdenes de compra a través del portal www.chilecompra.cl, en conformidad a las necesidades de insumos computacionales, haciendo referencia a la ID del proceso que le dio origen; el Proveedor emitirá por cada orden de compra una factura, extendida a nombre de:

- a) I. Municipalidad de Trehuaco, RUT 69.250.600-6
- b) Departamento de Educación de Administración Municipal de Trehuaco, RUT 69.250.602-2.

Ambos con domicilio para estos efectos en calle Gonzalo Urrejola N° 770.

A contar de la recepción conforme de los insumos solicitados y de la correspondiente factura, la municipalidad tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar el pago.

SÉPTIMO: La Municipalidad podrá poner término anticipado al contrato sin necesidad de aviso previo, por la vía administrativa, mediante de dictación de Decreto Alcaldicio fundado y sin intervención judicial cuando el proveedor hubiere transgredido las Leyes, las bases administrativas o las obligaciones que el contrato le imponga, así se cumple con la disposición del artículo 77 del Decreto N° 250/04 del Ministerio de Hacienda. En estos casos, el proveedor no tendrá derecho a reclamación ni indemnización de ningún tipo por haberse puesto término de esta forma al contrato.

Serán incumplimientos graves a sus obligaciones entre otras las siguientes:

- a) No realizar el reparto diario de pan;
- b) El mal estado de los productos entregados, en forma reiterada;
- c) Cuando los insumos entregados correspondan a productos cuya fecha de vencimiento sea próxima, sin previo aviso a la municipalidad; y,
- d) Por reparos graves en el servicio, calidad o condiciones de éste.

OCTAVO: Las partes podrán modificar o poner término anticipado al presente contrato por las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.

3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
5. Registrar saldos insoluto de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
6. Las demás que se establezcan en las respectivas Bases de la licitación o en el contrato.

NOVENO: La vigencia del presente contrato será desde el día 27 de marzo al 31 de diciembre del año 2017.

DÉCIMO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna de Trehuaco y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: La personería de don LUIS ALBERTO CUEVAS IBARRA, consta de Acta de Proclamación N° 6 de fecha 30 de noviembre de 2016 del Tribunal Electoral Regional del Bío Bío, la que se encuentra registrada y consta en documentación vigente en el portal www.chilecompra.cl.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente contrato se firma en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de la SUCESIÓN ABRAHAM VILLAROEL ALARCÓN, uno (1) en poder del Departamento de Administración de Educación de Trehuaco, y dos (2) en manos de la I. Municipalidad de Trehuaco.

Abraham Villaroel
SUC. ABRAHAM VILLAROEL A.

RUT: 53.324.380-0

PROVEEDOR

